ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19 na. Asamblea 5 ta. Sesión

 Legislativa Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1165**

**INFORME NEGATIVO**

1 de febrero de 2023

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

La Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y análisis, somete a este Augusto Cuerpo el presente informe donde no recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1165.**

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1165 propone enmendar el Artículo 6.25 de la Ley Número 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer como requisito que en los centros comerciales se reserve estacionamiento para vehículos oficiales de agentes del orden público; personal de respuesta de emergencia; y para otros fines relacionados.

Conforme expresa el P. de la C. 1165, a diario la policía acude a los diferentes centros comerciales para atender incidentes que ocurren en su interior y algunos que ocurren en el estacionamiento de estos; en otras ocasiones se detienen durante horas laborales para consumir alimentos o utilizar los servicios sanitarios del establecimiento. Las áreas utilizadas por los agentes para estacionar los vehículos en la actualidad son el medio de la calle o la línea de fuego (*fire lane*) asignada para emergencias relacionadas con el Negociado de Bomberos.

 Esta Ley busca reservar un espacio de estacionamiento en cada centro comercial para uso exclusivo de los oficiales del orden público, cuando se encuentren realizando gestiones oficiales. La misma persigue también proteger los equipos de seguridad, biombos, computadoras, radares y sirenas, debido a la problemática que tienen algunas de las patrullas con el cierre de las puertas.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para la evaluación y análisis del P. de la C. 1165 la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas solicitó su opinión a la Asociación de Centros Comerciales Puertorriqueños quienes no endosan la medida. En su memorial explicativo expresaron:

“**Por los fundamentos aquí expresados, la Asociación de Centros Comerciales Puertorriqueños no endosa la aprobación del P. de la C. 1165.**

**Tal como hemos expresado, con motivo de otras medidas legislativas similares, es nuestra posición que el gobierno no debe extender tan ampliamente el control o regulación sobre el uso de propiedad privada para estos fines.**

…

 Al mismo tiempo, esta medida, junto a otras bajo consideración, tienen el efecto o consecuencia perjudicial de establecer precedentes para que otros funcionarios públicos o personal de otros servicios privados, exijan similar tratamiento o reserva de estacionamiento, en detrimento de la disponibilidad, flexibilidad y administración adecuada de los espacios de estacionamiento por entidades privadas, que necesitan estos espacios también para darle un servicio de calidad a las familias y personas que acuden a hacer sus transacciones, recibir servicios y demás fines.” (Énfasis nuestro)

Se le solicitó también opinión sobre la medida al Departamento de Asuntos del Consumidor quienes suscribieron un documento firmado por la subsecretaria María F. Vélez León. En el mismo expresan los siguiente:

“Luego de evaluar con detenimiento la aludida medida, según radicada, la misma se encuentra fuera de nuestras facultades como Departamento. Nos explicamos.

La Ley 120 de 7 de junio de 1973, según enmendada, conocida como la *Ley para Regular el Negociado de Áreas para el Estacionamiento Público de Vehículos de Motor,* 23 LPRA, faculta al Departamento para regular los estacionamientos públicos, siendo requisito para poder operar un negocio de este tipo el obtener una licencia expedida por el DACO. Ante ello, nuestra facultad se limita a las áreas de estacionamiento público definidas por la propia Ley como “cualquier local, solar o área que se utilice por cualquier persona para permitir que en el mismo se estacionen vehículos de motor mediante el pago de alguna cantidad de dinero”.

**Conforme a lo anterior, si nos ceñimos al texto propuesto en el Proyecto, este propone enmendar una Ley sobre la cual, el DACO no tiene jurisdicción**.” (Énfasis nuestro)

De igual forma se le solicitó opinión al Departamento de Transportación y Obras Públicas quienes entendieron que no tienen jurisdicción sobre dicha regulación y que le corresponde al Departamento de Asuntos del Consumidor. En su escrito establecen lo siguiente:

“… no le compete a nuestro Departamento la concesión y regulaciones de tales espacios de estacionamiento. La facultad de aprobar reglamentación para requerir a los centros comerciales reservar espacio de estacionamiento para determinados usuarios, recae bajo la jurisdicción del Departamento de Asuntos al consumidor (DACO).”

Por último, se le solicitó memorial explicativo al Departamento de Seguridad Pública quienes endosaron la medida.

**CONCLUSIÓN**

La Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas de la Cámara de Representantes, considera que, a tenor con lo antes expuesto, la medida ante nuestra consideración no debe recibir el aval de este Augusto Cuerpo. Por lo que, previo estudio y análisis del **Proyecto de la Cámara 1165**, somete a este Alto Cuerpo el presente informe negativo con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, solicitando que no sea aprobado.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

**José Aníbal Díaz Collazo**

Presidente

Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas

Cámara de Representantes